



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Julio 27 de 2021.-

Señora Jueza, doy cuenta a usted con la demanda **VERBAL** de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Julio Veintisiete (27) de dos mil Veintiuno (2021).

Vista la demanda que antecede y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley y de conformidad con los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.,

RESUELVE:

1°.- ADMITIR la demanda **VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, presentada a través de apoderado judicial por la señora **ANGIEE MELISSA LUNA RIOS** contra el señor **YASMANI CEBALLO MONTERROSA**, por estar ajustada a derecho.-

2°.-IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal (art. 368 y s.s. del Código General del Proceso)

3°.-NOTIFICAR el presente auto al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.-

4°.- NOTIFICAR el presente auto al demandado **YASMANI CEBALLO MONTERROSA** y córrase traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

5°.- DECRETAR como alimentos provisionales la suma de TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00), a cargo del demandado señor **YASMANI CEBALLO MONTERROSA** y a favor de su menor hija **ESTEFANY CEBALLO LUNA**.

6°.- Concédase el beneficio legal de Amparo de Pobreza solicitado por la demandante.

7°.- Prevengase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso.

8°.- RECONOCER a la abogada **ISABEL CRISTINA ALDANA NIEBLES** identificada con la C. C. N° 50.995.124 y portadora de la Tarjeta Profesional N° 138.428 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la señora **ANGIEE MELISSA LUNA RIOS**, para los fines y términos del poder conferido.-

RADIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicación No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003 – 2021 - 00240 - 00 hoy 27 de Julio de 2021.-

E.C.L.